

Ataque de activos con relación a delitos derivados de hechos de corrupción en los estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas (2012-2018)

Mariana Téllez Yáñez, Marcela Chavarría y Chavarría y Samuel Hiram Ramírez Mejía

(For citation, please contact author Mariana Téllez Yáñez, mariana.tellez@udem.edu)

Resumen:

El propósito del presente artículo es analizar el uso de la inteligencia financiera y la recuperación de activos en relación a los siguientes delitos derivados de hechos de corrupción: cohecho, ejercicio abusivo de funciones, enriquecimiento ilícito, peculado y tráfico de influencia, en los estados del noreste de México: Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, en el periodo 2012-2018, con el fin de detectar buenas prácticas y áreas de oportunidad para fortalecer dichos mecanismos de combate a la corrupción mediante eficaces diseños institucionales nacionales y estatales.

El presente estudio forma parte y es financiado por el *Consortio Puentes* en el marco del proyecto: *Combate a la Corrupción Política y de Alto Impacto: Revisión de Casos de Éxito en las Entidades Federativas de México 2012-2018, a la Luz de la Inteligencia Financiera y Recuperación de Bienes.*

Los estados que son analizados forman parte de la frontera norte con Estados Unidos y tienen una alta relevancia por su ubicación geográfica como por su actividad económica. Los delitos de corrupción seleccionados y que se consideran de alto impacto, a su vez, son los que pueden tener mayor relación con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El primer apartado aborda el concepto de corrupción política y sus parámetros de medición en el ámbito internacional y nacional, así como las dificultades que ello implica; el segundo¹ apartado analiza la normatividad de los cuatro estados respecto a los delitos y las sanciones establecidas, así como las cifras oficiales de la incidencia delictiva de los mismos; y por último la tercera sección aborda el tema de la inteligencia financiera aplicada en los delitos de corrupción en las cuatro entidades federativas, exponiendo los resultados de entrevistas estructuradas con los titulares de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE) o su similar, para detectar desafíos y oportunidades.

1. Corrupción política en México y sus parámetros de medición

La corrupción es un fenómeno extendido por todo el mundo y su origen data del inicio de las formaciones políticas en el mundo antiguo. No obstante, ha sido en las últimas décadas que este flagelo se ha convertido en una amenaza a todas las naciones, al producir efectos nocivos en la política, la economía, el desarrollo social y todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Es pertinente entonces señalar que la corrupción política es definida por Cazzola (2006) como aquella que se presenta en las sedes público-institucionales, en los ámbitos de los regímenes políticos, para distinguirla de aquella que se presenta en las esferas privadas (p.42).

Transparencia Internacional lo define como “el abuso de un funcionario público en beneficio privado en el entendido que ese beneficio pueda darse ya sea que el funcionario acepte el soborno o extorsione al perjudicado” (Transparency International,

2017). Casar (2015) señala que la definición debe ampliarse para incluir las relaciones entre particulares, o de un particular en relación a la ley “el desvío del criterio que debe orientar la conducta de un tomador de decisiones, a cambio de una recompensa, o de una persona en relación a sus obligaciones como ciudadano” (p. 9). Esta última definición implica no sólo al servidor o al funcionario público, sino al agente particular que acepta participar en un acto de corrupción.

En este sentido resulta útil el estudio de Cazzola (Conceptualizando la corrupción, 2006), en el cual analiza las diversas posturas teóricas en las Ciencias Sociales, distinguiendo las siguientes:

La visión moralista, que visualiza la corrupción desde un enfoque moral o ético de las relaciones sociales, clasificando el fenómeno como disfuncional; la visión integracionista, que establece que la corrupción no es disfuncional, sino depende de variables de tipo económico, social o político y puede tener, y generalmente tiene, efectos positivos sobre el funcionamiento de un determinado sistema social y/o político; y la visión economicista, según la cual, las prácticas corruptas constituyen una respuesta racional a las exigencias de eficiencia en la distribución de los bienes y de los recursos públicos (pp. 45-47).

El autor sugiere un modelo que integra los siguientes elementos constitutivos de la corrupción política, Cazzola (2006, p. 44)

- a. Que exista la violación de normas y de reglas sancionadas normativamente;
- b. Que dicha violación suceda en el transcurso de un intercambio que se desarrolla en modo clandestino entre arenas políticas y mercado económico;
- c. Que la violación tenga como finalidad la apropiación por parte de individuos o grupos que actúan en las arenas políticas o en el mercado económico de recursos

de uso o de intercambio (dinero, prestaciones, influencia, etcétera) de origen público para su utilización no prevista normativamente;

- d. Que todo esto tenga como consecuencia (deseada o aceptada) a nivel político modificar las relaciones de poder en los procesos decisionales.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA CORRUPCIÓN POLÍTICA



Figura 1. Elementos constitutivos de la corrupción política (Cazzola, 2006). Elaboración propia, de acuerdo al modelo presentado por el autor.

Ahora bien, la medición de la corrupción política suele ser compleja, ya que una de sus características es el intercambio clandestino y como veremos más adelante, los conceptos, tipos y delitos relacionados con ésta, suelen ser diversos en los diferentes países e incluso dentro de un mismo país, lo que dificulta una medición homogénea.

Si definir a la corrupción resulta un ejercicio complejo, medirla lo es aún más. Descubrir un acto de corrupción que por definición busca ser encubierto requiere, además de voluntad, de recursos y capacidades de investigación importantes. Una vez descubiertos, los actos pueden ser clasificados y contabilizados, pero ahí donde reinan la opacidad, la complicidad y la impunidad, la medición es prácticamente imposible (Casar, 2015, p. 9).

Whitehead (2006) señala que aun así, se pueden reunir varias fuentes de información para tener una aproximación estimada de la medición de este fenómeno:

El impacto de las acusaciones de altos niveles de corrupción política sobre procesos de democratización puede ser estimable en términos más generales al consultar las siguientes cuatro fuentes de información comparativa y atravesarlas:

- a) el registro público sobre casos investigados abiertamente;
- b) el “Índice de percepción sobre corrupción” llevado a cabo anualmente por Transparencia Internacional;
- c) la información comparada sobre el financiamiento de partidos y sus irregularidades;
- y, d) los procesos de monitoreo sobre corrupción de instituciones financieras internacionales². (p. 8)

De las cuatro fuentes señaladas por Whitehead (2006) retomaremos en este trabajo la que se refiere a los índices y mediciones de corrupción ya sea por organismos

² Whitehead (2006) advierte que cada una de estas fuentes de información es altamente vulnerable de manipulación y distorsión. Todas ellas implican “percepciones” que pueden ser inexactas y poco comparables. Sin embargo, tomadas en conjunto proveen una aproximación estimada de la escala e incidencia de los altos niveles de corrupción política en las nuevas democracias, o cuando menos de la proporción de esas actividades que se han vuelto visibles y que han contribuido al entendimiento colectivo de la calidad y las dinámicas de las democratizaciones contemporáneas (p.9).

internacionales o nacionales, y la relativa al monitoreo sobre corrupción por instituciones financieras, que es precisamente el tema del estudio.³

El *Índice de Percepción de la Corrupción 2018* de Transparencia Internacional, posiciona a México con un puntaje de 28 sobre 100, y el lugar 138 de los 180 países analizados.⁴

El *Barómetro de Corrupción para América Latina y el Caribe 2017* –elaborado también por Transparencia Internacional– reporta que en México, 61% de personas creen que aumentó el nivel de corrupción en los últimos doce meses (previos a un periodo entre enero y mayo 2016); un 61% de mexicanos considera que el gobierno está actuando “mal” contra la corrupción, mientras un 24% considera que está actuando “bien”; un 51% de mexicanos han tenido que pagar soborno para acceder a servicios básicos (hospital público, escuela pública, documento de identidad, policía, servicios públicos y tribunales) y un 49% de mexicanos cree que es socialmente aceptable denunciar actos de corrupción.

A nivel nacional, la *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental* (ENCIG) 2017⁵, realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), reporta la siguiente Prevalencia de la Tasa de Corrupción:

³ La primera fuente se refiere a los escándalos de corrupción que son denunciados por los medios masivos de comunicación. Este parámetro puede ser un inicio para detectar casos; sin embargo, muchas veces permanece en el terreno de lo periodístico y no alcanza mayor trascendencia. Y el tercer elemento se relaciona directamente con el financiamiento a los partidos políticos y sus campañas, lo cual queda fuera del objetivo del presente trabajo.

⁴ El índice, que clasifica 180 países y territorios según sus niveles percibidos de corrupción en el sector público según expertos y empresarios, utiliza una escala de cero a 100, donde cero es altamente corrupto y 100 es muy limpio. Transparency International, recuperado: https://www.transparency.org/news/feature/cpi_2018_global_analysis.

⁵ El propósito de esta encuesta es dar a conocer la información obtenida sobre la evaluación que la población de 18 años y más otorga a los trámites, pagos, servicios públicos y otros contactos con autoridades, de acuerdo con su experiencia y así aportar elementos que ayuden a la toma de decisiones

Tabla 1***Prevalencia de la Tasa de corrupción en México, 2017***

La tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y experimentó al menos un acto de corrupción.	14,635 por cada 100,000 habitantes.
La tasa de población al que algún conocido le refirió actos de corrupción en los trámites que realizó.	47,513 por cada 100,000 habitantes.
La tasa de población que cree o ha escuchado que existe corrupción en los trámites que realizó.	61,983 por cada 100,000 habitantes.

Fuente: elaboración propia con datos de la ENCIG, 2017, p. 125.

Por otro lado, la percepción de que la corrupción es frecuente y cotidiana en el país es alta. La misma encuesta reporta este dato, determinando que el porcentaje nacional de corrupción entre la población (respuestas de “frecuente” o “muy frecuente”) era del 88.8% en 2015 y en el 2017 subió al 91.1%. Respecto a los estados objeto del presente estudio, se observa que Tamaulipas fue la entidad federativa que tuvo el mayor aumento

de política pública en materia de calidad en los tres niveles de Gobierno. ENCIG, 2017, recuperado: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2017/doc/encig2017_principales_resultados.pdf

en la percepción ciudadana sobre actos de corrupción, al alcanzar una variabilidad de 4.7% entre 2015 y 2017.

Tabla 2

Percepción sobre la frecuencia de la corrupción en México, 2017

	Percepción de corrupción “frecuente” y “muy frecuente”		
	2015	2017	Variación
Nacional	88.8%	91.1%	2.6
Chihuahua	85.7%	87.4%	2
Coahuila	83.5%	85.9%	2.9
Nuevo León	89.3%	89.8%	0.5
Tamaulipas	82.2%	86%	4.7

Fuente: elaboración propia con datos de la ENCIG, 2017, p. 126.

Ahora bien, los datos de la percepción ciudadana difieren de la información de las víctimas directas de actos de corrupción, en la cual Nuevo León es la entidad federativa en la que aumentó significativamente la variación de la tasa entre 2015 y 2017.

Tabla 3

Tasa de víctimas de actos de corrupción en al menos uno de los trámites realizados por cada cien mil habitantes

	Tasa de víctimas de corrupción por cada 100 mil habitantes		
	2015	2017	Variación
Nacional	12,590	14,635	16.2
Chihuahua	17,621	15,633	-11.3
Coahuila	11,097	11,272	1.6
Nuevo León	7,821	13,690	73.5
Tamaulipas	8,152	11,325	38.9

Fuente: elaboración propia con datos de la ENCIG, 2017, p. 127.

Las tres tablas anteriores nos muestran lo que ya se ha mencionado, que las mediciones son complejas por varias razones: las estadísticas oficiales sólo miden los presuntos actos de corrupción que son denunciados; la percepción ciudadana y las denuncias o víctimas directas generalmente no resultan concordantes por la misma razón; la ENCIG, por ejemplo, es una encuesta de Calidad e Impacto Gubernamental, por lo que mide principalmente delitos de corrupción como sobornos o extorsiones relacionados con trámites ante las autoridades gubernamentales y no toda la gama de delitos que abarca este fenómeno, como veremos más adelante, especialmente a los más altos niveles de poder; y por último el grado de impunidad en México en este tema es muy alto.

Otra forma de abordaje del tema, además de los índices y estadísticas internacionales y nacionales, es la manifestación de los hechos de corrupción, es decir, la forma en cómo ésta se presenta y las formas de clasificar los actos de corrupción. Aquí nos encontramos con otra complejidad, pues existe una disparidad de conceptos y términos. A nivel internacional se establecen “tipos” y no “delitos” y dentro de cada tipo

pueden encontrarse varios delitos.⁶ Los tipos⁷ fueron establecidos ya que “era muy poco práctico establecer una definición que pretendiera explicar el fenómeno en su conjunto” (Kaiser, 2015, p. 123).

En México, existen cuatro vías legales para castigar la corrupción: penal, administrativa, civil y la del juicio político; aunque son las dos primeras las que han merecido la mayor atención (Casar, 2015, p. 143).

La manifestación de hechos de corrupción está contemplada tanto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como en el Código Penal Federal. La Ley General de Responsabilidades Administrativas contempla 24 faltas vinculadas con la corrupción, mientras que el Código Penal Federal integra 13 delitos.

En este estudio, se analizarán los delitos que son establecidos en el Código Penal Federal (2019) en su Título Décimo como “Delitos por Hechos de Corrupción”, que son los 13 siguientes: ejercicio ilícito del servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso ilícito de atribuciones y facultades, del pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, cohecho a servidores públicos extranjeros, peculado, y enriquecimiento ilícito.⁸

⁶ El 31 de octubre de 2003, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, en Nueva York, que hoy cuenta con 175 Estados signatarios; por su lado líderes del G20 establecieron el grupo de trabajo de Anticorrupción (ACWG, por sus siglas en inglés) en la Cumbre de Toronto 2010.

⁷ En total son 12 los tipos que engloban la corrupción: soborno, malversación o peculado, tráfico de influencias, abuso de funciones, enriquecimiento ilícito, blanqueo del producto del delito, obstrucción de la justicia, colusión, extorsión, simulación, utilización de información falsa y nepotismo, clientelismo o favoritismo. (Kaiser, 2015, pp. 124-128).

⁸ El delito conocido como lavado de dinero es tratado en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, creada en el 2012. Publicada el 17 de octubre de 2012, y con últimas reformas el 9 de marzo de 2018.

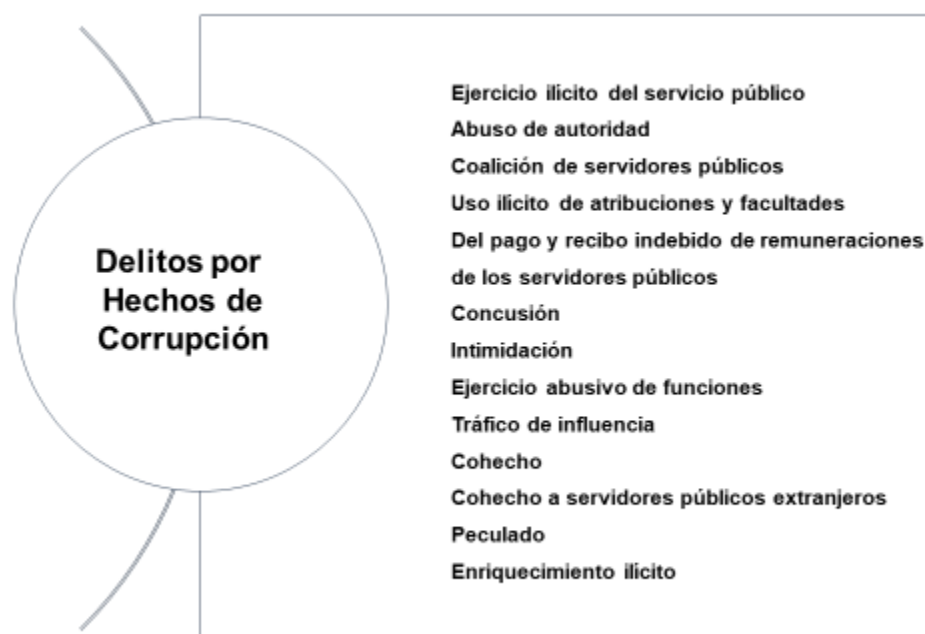


Figura 2. Delitos por Hechos de Corrupción en México (Código Penal Federal, abril 2019).

Elaboración propia.

El presente artículo tomará como muestra los siguientes cinco delitos para realizar el análisis comparativo de los cuatro estados: cohecho, ejercicio abusivo de funciones, enriquecimiento ilícito, peculado y tráfico de influencia. En primer término, se presentarán las definiciones que establece el propio Código Penal Federal (2019) para estos cinco delitos, para posteriormente analizar las legislaciones estatales.

Tabla 4

Definiciones de delitos a estudiar. Código Penal Federal México (2019)

Delito	Definición
Cohecho	<p>Artículo 222. Cometen el delito de cohecho:</p> <p>I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;</p>

	<p>II.- El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 212 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y</p> <p>III.- El legislador federal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:</p> <p>a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;</p> <p>b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.</p>
Ejercicio abusivo de funciones	<p>Artículo 220.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:</p> <p>I.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;</p> <p>II.- El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.</p>
Enriquecimiento ilícito	<p>Artículo 224.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.</p>
Peculado	<p>Artículo 223.- Comete el delito de peculado:</p> <p>I.- Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;</p>

	<p>II.- El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;</p> <p>III.- Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y</p> <p>IV.- Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.</p>
Tráfico de influencia	<p>Artículo 221.- Comete el delito de tráfico de influencia:</p> <p>I.- El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, y</p> <p>II.- Cualquier persona que promueve la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior.</p> <p>III.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del artículo 220 de este Código.</p> <p>IV.- Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.</p>

Fuente: elaboración propia.

2. Delitos de corrupción en Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas 2012-2018

En México, cada entidad federativa tipifica los delitos de corrupción de forma diversa, por lo que existe una gran variabilidad en el marco jurídico de cada estado; las diferencias van desde la denominación del propio delito, hasta la sanción y la prescripción; lo que dificulta un sistema coordinado de cooperación e intercambio de información entre las entidades federativas.

Los rezagos en el entramado de las entidades federativas son evidentes. Por ejemplo, solamente en 24 entidades se castiga el uso indebido de atribuciones o el ejercicio abusivo de funciones; hay 6 estados que todavía no sancionan el tráfico de influencias. Increíblemente ninguna entidad pena el cohecho a servidores públicos extranjeros (tipificación recomendada a nivel internacional). (Casar, Gerson, 2015, p. 144).

Tabla 5

Existencia y denominación de los delitos seleccionados en las cuatro entidades federativas.

	Cohecho	Ejercicio abusivo de funciones	Enriquecimiento ilícito	Peculado	Tráfico de influencias
Chihuahua	Cohecho. Artículo 269 del Código Penal.	<i>Uso ilegal de atribuciones y facultades.</i> Artículo 261.	Enriquecimiento ilícito. Artículo 272 del Código Penal.	Peculado. Artículo 270 del Código	Tráfico de influencias. Artículo 265 del Código

		Código Penal.		Penal.	Penal.
Coahuila	<i>Cohecho por servidor público y cohecho por particular.</i> Artículo 208 del Código Penal.	Ejercicio abusivo de funciones Artículo 202 del Código Penal.	Enriquecimiento ilícito. Artículo 197 del Código Penal.	Peculado. Artículo 195 del Código Penal.	<i>Tráfico y uso de influencias.</i> Artículo 200 del Código Penal.
Nuevo León	Cohecho. Artículo 215 del Código Penal.	Ejercicio abusivo de funciones. Artículo 216 bis del Código Penal.	Enriquecimiento ilícito. Artículo 222 bis del Código Penal.	Peculado. Artículo 217 del Código Penal.	Tráfico de influencia. Artículo 219 bis del Código Penal.
Tamaulipas	Cohecho. Artículo 216 del Código Penal.	Ejercicio abusivo de funciones. Artículo 226 del Código Penal.	Enriquecimiento ilícito. Artículo 230 del Código Penal.	Peculado. Artículo 218 del Código Penal.	Tráfico de influencias. Artículo 228 del Código Penal.

Fuente: elaboración propia, conforme a los Códigos Penales de las entidades federativas.

En cuanto a la existencia de los cinco delitos seleccionados, se observa en la tabla anterior que sí se encuentran tipificados en las entidades federativas y la denominación es casi homogénea, salvo tres casos (cursivas) en que el nombre del presenta una variación respecto al resto.

Por lo que se refiere a los delitos y sus sanciones, se observa una alta variabilidad de las sanciones y penas que éstos merecen. En seguida se muestran las penas mínimas y máximas de prisión (no se incluyen las multas y la inhabilitación para ocupar un cargo público).

Tabla 6

Delitos y sus penas mínimas y máximas

	Cohecho		Ejercicio abusivo de funciones		Enriquecimiento ilícito		Peculado		Tráfico de influencias	
	Pena mínima	Pena máxima	Pena mínima	Pena máxima	Pena mínima	Pena máxima	Pena mínima	Pena máxima	Pena mínima	Pena máxima
Chihuahua	6 meses	9 años	6 meses	12 años	3 años	15 años	6 meses	12 años	6 meses	3 años
Coahuila	6 meses	5 años	6 meses	8 años	1 año	10 años	2 años	8 años	6 meses	8 años
Nuevo León	6 meses	12 años	3 meses	12 años	2 años	14 años	3 meses	12 años	2 años	6 años
Tamaulipas	2 años	14 años	2 años	14 años	2 años	14 años	2 años	14 años	2 años	8 años

Fuente: elaboración propia, conforme a los Códigos Penales de las entidades federativas.

Las penas mínimas van desde los 6 meses (en el delito de cohecho) y la pena máxima la registra Chihuahua, en el caso del delito de enriquecimiento ilícito.

Por otro lado, las estadísticas oficiales publicadas por el INEGI en el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2018 reporta

los siguientes datos de presuntos delitos registrados durante las intervenciones policiales en ese año:

Tabla 7

Presuntos delitos registrados durante intervenciones policiales (2018)

	Cohecho	Ejercicio abusivo de funciones	Enriquecimiento ilícito	Peculado	Tráfico de influencia
Nacional	47	0	0	0	0
Chihuahua	0	0	0	0	0
Coahuila	3	0	0	0	0
Nuevo León	0	0	0	0	0
Tamaulipas	0	0	0	0	0

Fuente: elaboración propia con base en el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2018.

Los servidores públicos sancionados en el 2018 en los cinco delitos de análisis se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 8

Servidores públicos sancionados por delitos de corrupción en 2018.

	Cohecho	Ejercicio abusivo de funciones	Enriquecimiento ilícito	Peculado	Tráfico de influencia
Nacional	1	51	1	0	0
Chihuahua	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	0	0
Nuevo León	0	44	0	0	0

Tamaulipas	-	-	-	-	-
------------	---	---	---	---	---

Fuente: elaboración propia con base en el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2018. Tamaulipas no aparece en la base de datos del Censo.

Según las estadísticas anteriores, sólo 53 servidores públicos en todo el país fueron sancionados por alguno de los delitos en análisis; 51 de ellos por ejercicio abusivo de funciones, uno por cohecho y uno por enriquecimiento ilícito. No hubo ningún servidor público sancionado por los delitos de peculado y tráfico de influencia durante el 2018, lo cual nos muestra el panorama del problema colateral a la corrupción, y que es la impunidad existente.

Una vez revisados estos datos a nivel nacional, se analizará la situación de cada entidad federativa, para cada estado se presenta: la percepción ciudadana sobre la corrupción en la entidad federativa; la tasa de prevalencia de corrupción por cada 100 mil habitantes⁹ y la tasa de incidencia de delitos de corrupción.¹⁰

Tabla 9

Principales estadísticas sobre delitos de corrupción en Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas

Entidad federativa	Jerarquización de problemas sociales	Percepción de frecuencia de corrupción	Tasa de prevalencia de la corrupción	Tasa de incidencia de corrupción
--------------------	--------------------------------------	--	--------------------------------------	----------------------------------

⁹ Es la tasa de la población que tuvo contacto con algún servidor público y experimentó al menos, un acto de corrupción.

¹⁰ Es la tasa de trámites donde la población tuvo contacto con algún servidor público y experimentó al menos, un acto de corrupción.

Nacional	56.7%	91.1%	14,635 por cada 100 mil habitantes.	25, 541 por cada 100 mil habitantes.
Chihuahua	La corrupción es el segundo problema más importante, según el 58% de la población.	87.3% percibe que la corrupción es frecuente o muy frecuente.	15,633 por cada 100 mil habitantes.	40, 693 por cada 100 mil habitantes.
Coahuila	La corrupción es el primer problema de la entidad, según el 62% de la población.	85.8% percibe que la corrupción es frecuente o muy frecuente.	11,272 por cada 100 mil habitantes.	22, 475 por cada 100 mil habitantes.
Nuevo León	La corrupción es el segundo problema más importante, según el 61.7% de la población.	89.8% percibe que la corrupción es frecuente o muy frecuente.	13,690 por cada 100 mil habitantes.	22, 559 por cada 100 mil habitantes.
Tamaulipas	La corrupción es el segundo problema más importante, según el 54.6% de la población.	86% percibe que la corrupción es frecuente o muy frecuente.	11,325 por cada 100 mil habitantes.	17,083 por cada 100 mil habitantes.

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, resultados por entidad federativa, INEGI 2018.

- a. Respecto a la percepción ciudadana sobre la corrupción como un problema social, los datos anteriores nos muestran que Coahuila es el estado en el que la percepción ciudadana sobre la corrupción es el problema más grave de la entidad y el que muestra el porcentaje más alto (62%). También es destacar que los cuatro estados sobrepasan la media nacional que es de 56.7%.
- b. Por lo que se refiere a la percepción sobre la frecuencia de la corrupción en la entidad, Nuevo León es el estado que presenta el mayor porcentaje de los 4 estados, con un 89.9%.
- c. La tasa de prevalencia de la corrupción más alta la presenta el estado de Chihuahua, con 15,633 por cada 100 mil habitantes, superando la tasa nacional.
- d. La tasa de incidencia de la corrupción más alta es la de Chihuahua con 40, 693 por cada 100 mil habitantes, superando nuevamente la tasa nacional.

3. Inteligencia financiera y recuperación de activos en delitos de corrupción

A partir del año 2012, el entramado jurídico para el combate a la corrupción en México, comenzó con una serie de normas e instituciones para combatir este fenómeno, mismas que se plasmaron en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como leyes generales. Este marco normativo se hizo extensivo a los estados de la Federación.

Tabla 10

Principales instituciones y leyes de combate a la corrupción en México 2012-2019

	Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con recursos de procedencia ilícita
	Federal de Anticorrupción en Contrataciones Públicas
	Unidad Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción de la PGR (antes Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia).
	Comisión Nacional Anticorrupción
	Comisión General del Sistema Nacional Anticorrupción
	Comisión General de Responsabilidades Administrativas
	Comisión Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa
	Comisión de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
	Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (órgano autónomo)
	Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción
	Ley Nacional de Extinción de Dominio

Fuente: elaboración propia.

Por otro lado, y desde el año 2004¹¹, se creó dentro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), con el propósito de prevenir y combatir los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Terrorismo y su financiamiento.

La UIF de conformidad con el Artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es la instancia central nacional para: recibir reportes de operaciones financieras y avisos de quienes realizan actividades vulnerables; analizar las operaciones financieras y económicas y otra información relacionada y diseminar reportes de inteligencia y otros documentos útiles para detectar operaciones probablemente vinculadas con el lavado de dinero y el terrorismo, para presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.

La inteligencia financiera es útil para detectar a su vez, delitos relacionados con la corrupción política, por lo que desde el 2011, mediante un acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en la Trigésima Sesión, celebrada el 30 de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre, se determina la integración de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE) en las entidades federativas. El acuerdo 05/XXX/11 establece formar grupos de trabajo, uno de ellos: c) Grupo de propuestas en materia de adicciones; alternativas educativas para jóvenes; así como de lavado de dinero, con el objeto de realizar propuestas de modelos normativos para homologar políticas públicas y disposiciones jurídicas a nivel local, que tiendan a:

¹¹ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2004.

1. Prevenir y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

2. Establecer en cada entidad federativa unidades de inteligencia patrimonial y económica e incluir beneficios por incautación de bienes ilícitos.

3. Generar metas comunes entre la federación y las entidades federativas para la prevención y tratamiento de adicciones; facilitar la integración de jóvenes a los sistemas de educación media y media superior; así como su integración al mercado laboral.

No obstante, este acuerdo fue escasamente cumplido durante el sexenio pasado (2012-2018) y pocos estados implementaron dichas unidades.

En la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública de 2019, en la que se expusieron los cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, orientados a diez programas con Prioridad Nacional, derivando de éstos, el subprograma de “Fortalecimiento y/o Creación de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica en las Entidades Federativas” se retoma el tema nuevamente.

Los días 15 y 16 de mayo de 2019, en la Ciudad de México, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, convocó a la “Primera Reunión Nacional de la Unidad de Inteligencia Financiera con las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE) de las Entidades Federativas”. Dicha reunión contó con la presencia de las Unidades y representantes de 31 entidades federativas, autoridades nacionales e internacionales, así como de expertos en las materias de Lavado de Dinero y Anticorrupción.

Los grupos de trabajo de la reunión tienen como propósito la coordinación interinstitucional y el intercambio directo de información para: elaborar un diagnóstico nacional sobre la lucha anti-lavado; dar inicio a la implementación del modelo nacional

para establecer o fortalecer las UIPE; socializar mejores prácticas nacionales e internacionales; así como propiciar las vías adecuadas de comunicación entre autoridades para combatir el Lavado de Dinero y delitos relacionados, así como el Financiamiento al Terrorismo.

La creación, evolución e implementación de las UIPE a nivel estatal presenta un comportamiento diverso. Existen estado que no cuentan con una UIPE, otras que son de muy reciente creación por lo que no es posible aún medir sus resultados, y otros que presentan algunos avances. El común denominador es que las UIPE estatales se hallan en un proceso de formación y se enfrentan a diversas problemáticas, desde presupuestales, de especialización y profesionalización, de autonomía, de estructura orgánica, entre las más relevantes.

En este apartado se presentará la información recabada mediante entrevistas estructuradas¹² a los titulares de dichas Unidades, o la instancia similar, en los estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

Tabla 11

Existencia de Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE)

Entidad federativa	Denominación de la Unidad	Estructura orgánica	Año de creación
Chihuahua	No tiene	N/A	N/A

¹² La entrevista estructurada consiste en una serie de preguntas preestablecidas por el investigador. Todos los entrevistados reciben el mismo conjunto de preguntas que pueden ser cerradas o abiertas y en el mismo orden de secuencia. Es una entrevista de carácter definido y directo. (Vela, 2008, p. 69). En el caso del presente estudio la entrevista estructurada integró 10 preguntas abiertas y fue respondida de manera escrita por los titulares de las UIPE o por el organismo similar.

Coahuila	Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica	Fiscalía General del Estado ¹³	2015
Nuevo León	Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE)	Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.	7 de junio del 2018.
Tamaulipas	Unidad de Inteligencia Financiera y Económica (UIFE)	Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. ¹⁴	17 octubre de 2017.

Fuente: elaboración propia conforme a las entrevistas estructuradas con los Titulares de las UIPEs o similares.

La información anterior nos muestra la disparidad entre estas instituciones en los cuatro estados analizados:

¹³ Se crea la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado (<http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/35-PS-02-MAY-2014.PDF>), sin que señale la existencia de la UIPE; posteriormente, también se refleja la creación de dicha Coordinación en el Reglamento Interior de la Fiscalía General (<http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/46-PS-10-JUN-2014.PDF>), sin embargo, tampoco se especifica la existencia de la UIPE; es hasta 2015, cuando se hace una reforma al Reglamento Interior, en la que textualmente se hace constar la existencia de la UIPE, la cual se encuentra adscrita a la Coordinación ya señalada (<http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/38-PS-12-MAY-2015.PDF>).

¹⁴ El Acuerdo Gubernamental por el que se determina la nueva Estructura Orgánica de la Secretaría de Finanzas para la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica (UIFE) se publica en el Periódico Oficial de Tamaulipas el 31 de agosto de 2017. Posteriormente, el 17 de octubre de 2017, se publica en el mismo periódico, el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas con las facultades de la UIFE.

- a. Tres estados ya cuentan con una UIPE o instancia similar (hay variabilidad en los nombres): Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila; mientras que Chihuahua aún no cuenta con ella.¹⁵
- b. Las UIPE son de muy reciente creación (no más de cuatro años); la de Coahuila del 2015, la de Tamaulipas del 2017 y la de Nuevo León del 2018, por lo que los resultados que se presentan más adelante sólo muestran evidencia a partir de la fecha de su creación.
- c. La adscripción a la estructura orgánica estatal es variable: Tamaulipas la ubica en la Secretaría de Finanzas del Estado, mientras que Nuevo León y Coahuila en la Fiscalía General del Estado.
- d. Los motivos por los que en Chihuahua no se ha instituido una UIPE son: falta de recursos económicos, falta de definición de la instancia en que la UIPE se establecería y en espera de la implementación del modelo nacional para establecer o fortalecer las UIPE.

De los cuatro estados en análisis, se obtuvieron datos precisos de recuperación de activos de dos entidades: Coahuila y Tamaulipas, que son las que cuentan con mayor tiempo de funcionamiento de su UIPE¹⁶. En seguida se presenta la información:

¹⁵ En la entrevista estructurada a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de Chihuahua, se asentó que las labores de combate a la corrupción las cumplen las siguientes instituciones: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Poder Judicial del Estado, Secretaría de la Función Pública, Tribunal de Justicia Administrativa y Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Cada institución lleva a cabo algunas de las funciones asociadas a la UIPE, e incluso, existen trabajos conjuntos por ejemplo: personal especializado de la Secretaría de Hacienda, coordinándose con la Función Pública y la Fiscalía General del Estado. Estas actividades actualmente se llevan a cabo de manera coordinada entre dichas instituciones en el marco de las atribuciones legales propias de cada una de las instancias.

¹⁶ En el caso de Nuevo León la UIPE no cuenta con dicha información ya que es de reciente creación y en Chihuahua no existe la Unidad.

Tabla 12**Recuperación de activos relacionados con delitos de corrupción Estado de Coahuila**

Delito	Sí se ha utilizado vía penal	Sí ha habido sentencias	En cuántos casos se ha utilizado la vía penal	Sí se han recuperado activos	El monto de los activos recuperados asciende a
Cohecho	Sí	No	4	Sí (reparación del daño)	\$335,500.00
Ejercicio abusivo de funciones	Sí	No	1	Sí (reparación del daño)	\$50,000.00
Enriquecimiento ilícito	Sí	No	0	Sí (reparación del daño)	0
Peculado	Sí	No	2	Sí (reparación del daño)	\$215,165.00
Tráfico de influencias	Sí	No	1	Sí (reparación del daño)	\$2000.00
TOTAL					\$602, 665.00

Fuente: elaboración propia con datos proporcionados por la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, que opera desde finales de agosto de 2017. Nota: Sólo contempla los casos en que ha habido reparación del daño.

Tabla 12

Recuperación de activos relacionados con delitos de corrupción Estado de Tamaulipas (Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, UIFE).

Delito	Sí se ha utilizado la vía penal	Sí ha habido sentencias	En cuántos casos se ha utilizado la vía penal	Sí se han recuperado activos	El monto de los activos recuperados asciende a
Cohecho					
Ejercicio abusivo de funciones	Sí	En proceso	2		
Enriquecimiento ilícito	Sí	En proceso	5		
Peculado					
Tráfico de influencias					
Operaciones con recursos de procedencia ilícita	Sí	En proceso	13	Sí	87.4 millones de pesos
TOTAL					\$87.4 millones de pesos

Fuente: elaboración propia con datos proporcionados por la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica de Tamaulipas. Nota: La UIFE adicionó el rubro de operaciones con recursos de procedencia ilícita, que es precisamente en el que se presente la recuperación de activos.

Como se desprende de la información anterior, la existencia y funcionamiento de las UIPE, al ser instancias de reciente creación, muestran los primeros resultados (Coahuila y Tamaulipas), no sin enfrentarse a dificultades en su operación, funcionamiento, autonomía, coordinación interinstitucional a nivel del mismo estado así como con otras entidades federativas. No obstante, el estudio muestra que se están dando los primeros pasos en la estrategia de utilización de inteligencia financiera para los delitos de lavado de dinero y en menor medida, en los relacionados con delitos de corrupción.

Conclusiones: principales retos hacia un modelo nacional de inteligencia financiera

Las buenas prácticas como los desafíos que se presentan a continuación son resultado de las experiencias directas y las propuestas de las instituciones que participaron en el presente estudio y que se han enfrentado a diversas problemáticas en el diseño e implementación de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica.

a) Buena práctica: se cierra el círculo para la persecución del delito

El Estado de Tamaulipas es un ejemplo nítido de que las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica, por su naturaleza, si bien están enfocadas a los delitos de lavado de dinero, son un instrumento vital para detectar actos de corrupción. En el siguiente texto se muestra claramente cómo ha operado esta UIPE y la forma en que la misma, puede ser el mecanismo para entender y perseguir el delito de manera integral:

Antes de plantear buenas prácticas, es importante resaltar que la naturaleza inicial de las unidades de inteligencia, según GAFI, es la detección y prevención del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, mejor conocido como lavado de dinero. En pocas palabras, es el delito en donde se realizan actividades con bienes muebles e inmuebles (en su mayoría dinero) que provengan de la actividad criminal, por lo tanto, se puede entender que el lavado de dinero es un delito consecuente de un acto ilícito. Los actos de corrupción no quedan ajenos a dicha lógica. En este sentido, una de las tareas primordiales de las unidades de inteligencia es la detección de los mecanismos utilizados para mover dinero del erario, a través de estrategias de corrupción. La primera estrategia de las unidades de inteligencia es la elaboración de convenios de colaboración con la auditoría superior de la entidad, derivado de las propias revisiones a las cuentas públicas que pueden detectar salidas de dinero sin la debida justificación. Como segunda estrategia, es el análisis de los padrones de proveedores a través de una matriz de riesgo para la detección de lavado de dinero. Una tercera práctica, es que las unidades de inteligencia deben tener un departamento de fiscalización adscrito, para compensar la limitante de las auditorías superiores en conocer el destino final del recurso, derivado de que solamente pueden revisar las cuentas públicas del estado. La fiscalización o el inicio de facultades desde un análisis forense, permite la revisión de las personas físicas o morales que tuvieron relación con el acto de corrupción, con el propósito de conocer el beneficiario final y a su vez, dar toda la certeza jurídica a la detección de la ruta del dinero. La vinculación de un departamento de fiscalización y un ministerio público adscritos a la unidad de

inteligencia permite entender en su totalidad el hecho ilícito y tomar acciones legales en contra (Entrevista estructurada, UIF E Estado de Tamaulipas)

En este sentido, hay coincidencia por parte del Estado de Coahuila, que señala que dicha Unidad (Coordinación) facilita la construcción de una teoría del caso:

Por su lado, el Estado de Coahuila asentó en su entrevistas que se ha podido solicitar información útil por parte del área correspondiente de esta Fiscalía Anticorrupción a la UIPE, a través de la Coordinación a la cual se encuentra adscrita, en virtud de ser un área especializada en requerimiento de información respecto de operaciones financieras, fiscales y patrimoniales, a fin de obtener datos relacionados con las carpetas de investigación de las que toma conocimiento la Fiscalía Anticorrupción, toda vez que constituye nuestro andamiaje para la construcción de una teoría del caso, atendiendo a los elementos que se lleguen a recabar derivados de los actos de investigación que se realicen. (Entrevista estructurada, Estado de Coahuila).

b) Fortalecimiento institucional de las UIPE

La principal área de oportunidad que visualizan los estados en el tema es el fortalecimiento de las capacidades institucionales, técnicas y presupuestales de estas Unidades

- Acortar los tiempos de respuesta por parte de las instituciones públicas o privadas a las que UIPE solicita información, a fin de que, los tiempos de investigación y por tanto, del proceso se reduzcan, toda vez que los delitos de corrupción en su

mayoría, pueden determinarse del análisis a documentos con los que cuentan instituciones públicas o privadas.

- Las UIPE deben contar con atribuciones para solicitar información a las instituciones públicas o privadas, sin necesidad de establecer convenios, ya que éstos dependen de la voluntad de las partes. Esta atribución debe ser obligatoria y estar en la normatividad.
- Las UIPE deben emitir una opinión técnica de la información que recaben, toda vez que son las áreas que directamente solicitan dicha información a las instituciones, la cual servirá para determinar redes de corrupción.
- Capacitación especializada al personal de dichas unidades, pues los delitos relacionados con operaciones financieras, fiscales y patrimoniales evolucionan de manera rápida y a través de mecanismos avanzados.
- Crear una matriz de riesgo que permita generar indicios de posibles actos de corrupción, específicamente de servidores públicos de alto rango incluyendo la información de personas políticamente expuestas.
- la revisión periódica de personas físicas y morales que tienen relaciones comerciales con las entidades gubernamentales, bajo criterios de selección como, por ejemplo: mínimo de montos comerciales y negocios que realicen actividades vulnerables.

c) Modelo nacional y comunicación institucional

La importancia de la cooperación y la coordinación interinstitucional estatal, regional y nacional es uno de los desafíos más importantes a consideración de los cuatro estados

analizados, que finalmente conlleven a un modelo nacional consolidado de inteligencia financiera.

Lo anterior, debido a que las labores de inteligencia de la unidad detectan la temporalidad del acto ilícito ejecutado, así como todos los incrementos patrimoniales efectuados durante el mismo periodo del hecho y posterior de las personas vinculadas con el servidor público. La cooperación de las unidades de inteligencia y de las entidades de combate a la corrupción debe ser estrecha, ya que la primera detecta la ruta del dinero del recurso obtenido ilícitamente, mientras que el segundo se limita a la ejecución de la ley penal sobre el servidor público. Por lo tanto, la comprobación del ilícito por parte de anticorrupción en cooperación con la unidad de inteligencia permite establecer estrategias claras para la recuperación de activos.

Por tal motivo, se considera oportuno fortalecer la comunicación, colaboración y transparencia entre instituciones, toda vez que las UIPES en su conjunto, deben estar dirigidas a la erradicación de delitos relacionados con corrupción y el lavado de dinero, debiendo subrayar que una parte importante del proceso penal acusatorio de conformidad con el artículo 20, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la reparación del daño, y es por ello que, la forma en la que se lleva a cabo la investigación en un proceso penal, es de vital importancia para la persecución y sanción de un delito.

Algunas de las propuestas para mejorar y consolidar esta comunicación son:

- La coordinación debe ser de carácter obligatorio mediante protocolos formales para que no se dependa sólo de la voluntad de partes y para que ésta se mantenga lejos de la influencia de coyunturas políticas o intereses de grupo.

- Se debe analizar que las UIPE formen parte de los Sistemas Estatales Anticorrupción. En una primera etapa como invitados permanentes y posteriormente como integrantes de pleno derecho.
- La coordinación debe tener objetivos, estrategias y acciones conjuntas; así como indicadores de medición.
- Es vital la implementación del modelo nacional para fortalecer las UIPE en las entidades federativas y estandarizar facultades y atribuciones para hacer funcional la operación y coordinación entre éstas.

Referencias

Barómetro de Corrupción para América Latina y el Caribe. Transparencia Mexicana (2019). Recuperado: <https://www.tm.org.mx/barometro-al-2017/>

Cazzola, F. (2006). *Conceptualizando la corrupción*. Revista Metapolítica No. 45. pp. 41-51. Recuperado de <https://biblat.unam.mx/es/revista/metapolitica/articulo/>.

Casar A. (2015) *Anatomía de la corrupción*. Centro de Estudios y Docencia Económica (CIDE) e Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO).

Casar, A. Gerson P. (2015) *Obstáculos al combate a la corrupción: lagunas normativas y heretogeneidad*. En Índice de competitividad internacional 2015. La corrupción en México: transamos y no avanzamos. Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. Pp. 143-145

Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales (2018). *Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática*. Recuperada de: <https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/censos/gobierno2018/CNGSPSP E2018/ContInternoAnti.asp?>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción UNCAC*. Resolución 58/4 de la Asamblea General 31 octubre 2003. Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion de las NU contra la Corrupcion.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf)

Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) (2017). *Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2018)*. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2017/>

Índice de competitividad internacional (2015). *La corrupción en México: transamos y no avanzamos*. Instituto Mexicano para la Competitividad A.C.

Kaiser, M. (2015). *Entender el concepto de corrupción a través de sus tipos*. En Índice de competitividad internacional 2015. La corrupción en México: transamos y no avanzamos. Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. Pp. 123-129.

Pring, C. (2017). *People and corruption, Latin America and the Caribbean: global corruption barometer*. Berlín, Alemania: Transparency International.

Transparency International. (2019). *Corruption Perceptions Index 2018*. Berlín, Alemania: Transparency International.

Whitehead, L. (2006). *Acerca del significado de la corrupción política*. Recuperado de <http://files.postgradourg.webnode.com.ve/200000056-b10e1b18a6/Acerca%20del%20significado%20de%20la%20corrupcion%20politica.pdf>

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *Presentación Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/425024/PRESENTACION_UIF_GO_BMX.pdf.

Vela Peón F. (2008) *Un acto metodológico básico en la investigación social: la entrevista cualitativa*. En *Observar, Escuchar y comprender. Sobre la tradición cualitativa en la investigación social*. María Luisa Tarrés (coord..) México: Editorial Porrúa, Colegio de México, FLACSO.

Whitehead, L. (2006) *Acerca del significado de la corrupción política*. Revista *Metapolitica*. Recuperado de: www.metapolitica.com.mx.

Normatividad

Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Sesión. Diario Oficial de la Federación. Recuperado: http://www.dof.gob.mx/website/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5209746&fecha=20/09/2011&cod_diario=240802

Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Primera Sesión. Diario Oficial de la Federación. Recuperado: http://www.dof.gob.mx/website/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5220601&fecha=18/11/2011&cod_diario=242486

Código Penal Federal (2019). Cámara e Diputados, última reforma abril 2019. Recuperado: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>

Código Penal del Estado de Chihuahua (2019). Recuperado de: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>

Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2019). Recuperado de: <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/coa08.pdf>

Código Penal del Estado para el Estado de Nuevo León (2019). Recuperado de:
http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_penal_para_el_estado_de_nuevo_leon/

Código Penal del Estado de Tamaulipas (2019). Recuperado de:
<https://www.tamaulipas.gob.mx/procuraduria/wp-content/uploads/sites/14/2017/02/13-codigo-penal-para-el-estado-de-tamaulipas-211216.pdf>

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, creada en el 2012. Publicada el 17 de octubre de 2012, y con últimas reformas el 9 de marzo de 2018.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, DOF 18-07-2016. Última Reforma 12-04-2019, recuperado de:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_120419.pdf

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción DOF 18-07-2016, recuperado el 25-08-2019 de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

Ley Nacional de Extinción de Dominio, DOF 09-08-2019 recuperado el 25-08-2019 de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNED_090819.pdf.